

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA**Email: [erbeba10@hotmail.com](mailto:erbeba10@hotmail.com) [erika.beltran948@casur.gov.co](mailto:erika.beltran948@casur.gov.co)

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

**Doctora:****MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS****JUEZ QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

E. S. D.

**REF: Radicación N° 13-001-33-33-005-2019-00100-00**  
**Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Actora ALBA LUZ HERNANDEZ PINTO – Apoderada Doctora KAREN ELIANA FALCON TEJADA- Accionada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR).**

*ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS, mayor de edad, identificada civilmente con la C.C. N° 32.936.948 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio e identificada profesionalmente con la T.P. N° 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional: Centro Edificio Banco Cafetero Piso 7 Oficina 701 de esta ciudad, email [erika.beltran948@casur.gov.co](mailto:erika.beltran948@casur.gov.co) obrando en cumplimiento del poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N° 51.768.440 expedida en Bogotá D.C. abogada inscrita con la T.P. N° 62.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Jefe Oficina Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), haciendo uso de la facultades legales conferidas a la suscrita y encontrándome dentro del término legal establecido en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., y de conformidad con el proveído dictado por este Despacho Judicial el 15 de julio de 2019, y del cual me doy por notificada por conducta concluyente, por cuanto no ha sido notificado conforme al artículo 612 CGP, en virtud del presente instrumento, y en ejercicio del derecho de contradicción y defensa propios del principio del debido proceso de qué trata el Artículo 29 Superior, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO, de acuerdo con el artículo 175 y demás normas concordantes y suplementarias del C.P.A.C.A., todo en armonía y de conformidad con los medios de prueba, expediente administrativo y demás información recopilada y que se encuentra en poder de CASUR, de la siguiente forma:*

**1. DEMANDADA**

**1.1. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR),** Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de la Defensa Nacional, creado mediante Decreto 417/1.955, adicionado y reformado por el Decreto 3075/1.955, y reglamentado mediante Decreto 782/1.956, 2341/1.971, 2003/1.984 y 823/1.955, domiciliada en la Carrera 7ª N° 12B-58 de la Ciudad de Bogotá D.C, representado por el Señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 19.320.333 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Director General y para asuntos judiciales por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 51.768.440 expedida en Bogotá D.C, Tarjeta Profesional N° 62.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA.

**1.2. APODERADA: ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS,** mayor edad, identificada con la C.C. N° 32.936.948 de Cartagena, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. N° 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Email [erika.beltran948@casur.gov.co](mailto:erika.beltran948@casur.gov.co).

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA****Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co****Cel. 301-5345370****Cartagena- Bolívar****2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

*Impetro se denieguen cada una de las pretensiones de la parte actora, al considerar que estas, no tienen asidero legal que se le pueda endilgar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR, en razón a que para el periodo de tiempo que solicita la convocante le sea reajustada la Asignación de Retiro, aplicando el porcentaje de IPC, establecido por el gobierno nacional para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 teniendo en cuenta el aumento anual reconocido al salario de la actora para las referidas anualidades por parte de la policía nacional, y que supuestamente fue inferior al que por IPC se decretó por el estado colombiano, la SM (r) ALBA LUZ HERNANDEZ PINTO se encontraba en servicio activo en la Policía Nacional, para ésta fecha aún no era afiliada a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, por lo tanto no tenía ninguna relación laboral para con la Entidad, su empleador era directamente la Policía Nacional y no CASUR, por lo tanto la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, no está legitimada para atender las pretensiones de la accionante.*

*De otro lado para regular los salarios del personal en actividad de la Policía Nacional, el gobierno aplica una escala gradual, la cual no se puede modificar por decisión judicial; puesto que dicha competencia corresponde al legislador, y para el cálculo de las asignaciones de retiro, se basa en el principio de oscilación con el fin de mantener un equilibrio entre los incrementos del personal activo y de los que disfrutaban una asignación de retiro.*

**3. EN CUANTO A LOS HECHOS**

*AL "1": Es cierto, la señora ALBA LUZ HERNANDEZ PINTO, laboro en la policía nacional, así consta en el expediente administrativo No. 154 de 14 marzo 16, que se aportara como prueba que esta ingreso a la policía nacional como alumno suboficial incorporada desde el 14 de mayo de 1984 al 29 de marzo de 1985, posteriormente es escalafonada suboficial al grado SM desde el 30 de marzo de 1985 al 19 de enero de 2016, fecha en la que inicia los tres meses de alta y por tener derecho le fue reconocida asignación de retiro mediante resolución No. 1617 de 18 de marzo de 2016 en cuantía equivalente al 95% de las partidas legalmente computables y a partir del 19 de abril de 2016.*

*AL "2 Y 3": Es cierto.*

*AL "4 Y 5": Los hechos históricos aquí relacionados y demás son fundamentos e interpretaciones de la apoderada demandante, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe, amén de que no es del resorte de la entidad que represento pronunciarse respecto de lo aquí señalado.*

*AL "6 Y 7": Es cierto el actor laboro en la policía nacional hasta el 19 de enero de 2016.*

*AL "8": No me consta me atengo a lo que resulte probado en el devenir del proceso.*

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA****Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co****Cel. 301-5345370****Cartagena- Bolívar****4. RAZONES DE DEFENSA**

*Nuestras pretensiones nugatorias de las suplicas de la demanda, se cimientan en las razones que continuación expongo:*

*La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR le reconoció asignación mensual de retiro a la SM. (r) ALBA LUZ HERNANDEZ PINTO por tener derecho, mediante resolución N° 1617 de 18 de marzo de 2016 en cuantía equivalente al 95% de las partidas legalmente computables y a partir del 19 de abril de 2016.*

*Este reconocimiento es un acto complejo por cuanto convergen dos voluntades:*

*A) la certificación del tiempo de servicio por parte de la Policía Nacional, lo cual se acredita con la hoja de servicio No. 60306471 de 29 de febrero de 2016, y que reposa dentro de la hoja de vida de la señora SM. ALBA LUZ HERNANDEZ PINTO, que reporto la institución policial.*

*B) Casur no puede soslayar este requisito objetivo para reconocer una asignación de retiro lo cual originaría un detrimento patrimonial al tesoro público.*

*Mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita la actora a través de apoderada judicial se declare la nulidad del acto ficto o presunto, configurado por la omisión de la no respuesta de la solicitud elevada a CASUR con el numero No. R-00001-201812706 ID. 318455 del 19 de abril del 2018, por medio del cual se solicita la modificación de la hoja de servicios No. 60306471 del 29 de febrero del 2016. (pretensión No. 2)*

*Como consecuencia de la declaración de nulidad, se condene a CASUR a reajustar y reliquidar la asignación de retiro de la actora, aplicando el IPC establecido por el gobierno nacional para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 teniendo en cuenta que el aumento anual reconocido al salario del actor para las referidas anualidades por parte de la policía nacional fue inferior al que por IPC se decretó por el estado colombiano, junto con los intereses e indexación que en derecho corresponda.*

*Su señoría, es necesario señalar que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional mediante el oficio No. E-01524-201809974 ID. 330061 de 5 de junio de 2018, dio respuesta a la petición elevada por la actora de la siguiente manera:*

**"ASUNTO:** Solicitud radicada bajo el ID Control No. 318455 del 19-04-2018

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita reconocimiento y pago de las sumas adeudadas por esta Caja por concepto del incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) en la asignación de retiro, comedidamente se le informa que esta Entidad reconoce dicho derecho a todo el personal con asignación de retiro de la Policía Nacional, adquirida mediante resolución en los periodos comprendidos entre los años 1997 a 2004, teniendo en cuenta los años favorables conforme al grado policial con el que hayan obtenido la asignación.

A partir del año 2004, año en que se expidió el Decreto No. 4433, se respeta el principio de oscilación con respecto a los aumentos anuales en las asignaciones de retiro basados en el I.P.C.

Para el caso en particular y, basados en su expediente administrativo, se observa que adquirió la asignación de retiro en el año 2016 conforme a la Resolución No. 1617 del 18-03-2016, razón por la cual no es viable acceder a la solicitud efectuada.

Contra el presente comunicado oficial no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite."

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA****Email: [erbeba10@hotmail.com](mailto:erbeba10@hotmail.com) [erika.beltran948@casur.gov.co](mailto:erika.beltran948@casur.gov.co)****Cel. 301-5345370****Cartagena- Bolívar**

*Pues bien, el incremento efectuado al salario y a las prestaciones sociales de los miembros de la policía nacional en actividad, no es potestad de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, por cuanto quien elabora la hoja de servicio es la Policía Nacional, siendo CASUR un establecimiento público, del orden nacional, con personería jurídica autónoma, administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de la Defensa Nacional, creado mediante Decreto 417/1.955, adicionado y reformado por el Decreto 3075/1.955, y reglamentado mediante Decreto 782/1.956, 2341/1.971, 2003/1.984 y 823/1.955; competente para reconocer las asignaciones de retiro del personal uniformado al servicio de la policía nacional.*

*Anualmente CASUR, le incrementa a la aquí actora su asignación de retiro, dándole aplicabilidad a lo consagrado en el Artículo 42 del Decreto 4433 del 31 de diciembre del año 2004, reglamentario de la Ley 923 del 30 de diciembre de 2004, en concordancia a lo reglado en el Decreto 1212/1990, y el porcentaje se realiza en acatamiento a lo que decreta el Gobierno Nacional, sobre la materia, conforme a lo consagrado en el literal e), numeral 19, Artículo 150 de la Constitución Política, y el Artículo 218-3 de la misma obra.*

*Lo anterior tiene su fundamento en el literal e), del numeral 19 del Artículo 150 y Artículos 218-3 de la Constitución Política, que establece el régimen especial para estos servidores públicos, de allí que la OSCILACIÓN prevista en el Artículo 151 del Decreto 1212/1990, es reiterada en la Ley 930 del 30 de diciembre de 2004, en el numeral 3.13, Artículo 3º, que reza:*

*“El incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública será el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo”*

*La norma en comento es iterada en el Artículo 42 del Decreto 4433/2004, reglamentario de la Ley 923/2004, que textualmente establece:*

*“Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumentan las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.....El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajusten en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley”*

*Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia C-941 del 15 de octubre de 2003, al pronunciarse sobre la exequibilidad del Artículo 151 del Decreto 1212/1990, con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, en sus apartes con relación a la Fuerza Pública, advirió:*

*“....en relación con la presentación de la asignación de retiro regulada por el Decreto 1212 de 1990, como se desprende de las consideraciones preliminares de esta sentencia, no resulta posible establecer una comparación con el régimen señalado para las pensiones reguladas en la Ley 100 de 1993, pues se trata de prestaciones diferentes que no se pueden asimilarse y en relación con las cuales no cabe entonces predicar la configuración de un tratamiento discriminatorio para los oficiales y suboficiales con derecho a la asignación de retiro en términos señalados en el Decreto 1212 de 1990 frente al tratamiento dado a los servidores a los que se aplica el régimen general de la Ley 100 de 1993.....Cabe tener en cuenta así mismo que aún si dicha comparación resulta posible en aplicación de los criterios a que también ya se hizo referencia en los apartes preliminares de esta sentencia para comparar las prestaciones establecidas en los regímenes especiales y en el régimen general de la seguridad social, no podrá establecerse en este caso la configuración de un tratamiento discriminatorio pues para el trato diferencial otorgado por un régimen especial sea verdaderamente discriminatorio es necesario que el mismo se evidencie de manera sistemática, no fraccionada. Es decir que para que el trato resulte discriminatorio y, por tanto, constitucionalmente reprochable es necesario que el conjunto del sistema – no penas uno de sus elementos integrantes – conlleve un tratamiento desfavorable para el destinatario.....Al respecto el claro que los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional son globalmente considerados más favorables que los que establecen el régimen general de la Ley 100 de 1993 como lo preciso ya la Corte en diversas sentencias y no cabe en consecuencia considerar vulnerado en artículo 13 superior en esta caso”*

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA****Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co****Cel. 301-5345370****Cartagena- Bolívar**

*El Artículo 42-2 del Decreto 4433/2004, dice: "El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley"*

*O, sea egregia Juez, que los Artículos 101, 102 y 110 del Decreto-Ley 1213/1990, Artículos 140, 141, 142 y 151 del Decreto 1212/1990, en concordancia al Artículo 42 del Decreto 4433/2004, bajo cuyo amparo CASUR le viene realizando las liquidaciones anuales, acorde a la OSCILACIÓN DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES, a los oficiales, Suboficiales de la Policía Nacional y Agentes de la Policía Nacional, no fueron derogados por el Decreto 4433/2004, por cuanto no le son contrarios al texto de éste último.*

**5. EXCEPCIÓN DE MERITO PROPUESTA**

*Con fundamento a lo señalado en el Artículo 175.3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito proponer la **EXCEPCIÓN INEXISTENCIA DEL DERECHO**, por las razones que se exponen:*

*La Señora ALBA LUZ HERNANDEZ PINTO, goza de asignación de retiro desde el 19 de abril de 2016 en el grado de sargento mayor, año para el cual la asignación de retiro le venía siendo reajustada con un porcentaje superior al IPC establecido por el Gobierno Nacional, reconociéndosele la misma con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, numeral 23.2 del Artículo 23, que establece las partidas sobre las cuales se liquidan las Asignaciones Mensuales de Retiro, motivo por el que no es pertinente de conformidad a lo consagrado en esta obra reliquidar su asignación de Retiro para los años 1997 a 2004, ya que al adquirir el derecho su asignación ya estaba reajustada.*

*La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, es un establecimiento público, del orden nacional, con personería jurídica autónoma, administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de la Defensa Nacional, creado mediante Decreto 417/1.955, adicionado y reformado por el Decreto 3075/1.955, y reglamentado mediante Decreto 782/1.956, 2341/1.971, 2003/1.984 y 823/1.955; competente para reconocer las asignaciones de retiro del personal uniformado al servicio de la policía nacional, su objeto es reconocer asignaciones de retiro al personal retirado de la Policía Nacional que acredite el derecho con la hoja de servicios que para el efecto expida la institución policial, por lo tanto, no es la competente para pronunciarse de fondo respecto de las pretensiones de la actora.*

*El vínculo de la demandante con la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL es solo a partir del 14 de abril de 2016, fecha en la cual queda ejecutoriada la resolución que reconoce asignación de retiro, es decir que para los años que hoy reclama se le deben reajustar conforme al IPC se encontraba en actividad, la fecha en que se concedió ese derecho fue posterior a aquellas en las que se originó una diferencia entre los ajustes pensionales aludidos; por tal razón, no puede ser beneficiaria del reajuste pretendido, pues, este solo surgió a favor de quienes tenían consolidada su situación pensional para los periodos entre 1997 al 2004.*

*Dentro del mismo contexto y al margen de lo señalado, los reajustes de las **asignaciones mensuales de retiro** con el Índice de Precios al Consumidor, son procedentes para el periodo comprendido entre el año 1997 al 2004, por cuanto el artículo 42 de la Decreto 4433 de 2004, establece que a partir del 1 de enero de 2005, los reajustes a la prestación deben ser con el principio de oscilación. El índice de precios al consumidor se aplica para los policiales con asignación de retiro y no para el personal en actividad; en reiteradas oportunidades se han venido formulando reclamaciones tendientes a*

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA****Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co****Cel. 301-5345370****Cartagena- Bolívar**

*obtener un reajuste en la **asignación de retiro**, sustentado en la variación porcentual del índice de precios al consumidor; dichas peticiones están siendo reconocidas durante los años 1997 a 2004 que fue en aquellos en los cuales se originó una diferencia en el porcentaje de incremento, entre el principio de oscilación y el IPC.*

*la asignación de retiro a la actora le fue reconocida con efectos fiscales a partir del 19 de abril de 2016, es decir, la fecha en que se concedió ese derecho fue posterior a aquellas en las que se originó una diferencia entre los ajustes pensionales aludidos; por tal razón, no puede ser beneficiaria del reajuste pretendido, pues, este solo surgió a favor de quienes tenían consolidada su situación pensional para los periodos señalados.*

*La normativa que rige la asignación de retiro de la demandante y los consecuentes reajustes es la vigente al momento en que se causó ese derecho, es decir, para este caso, los incrementos son los que resultan de la aplicación del principio de oscilación y, solo sería viable conceder ajustes con base en el IPC en caso de que este sea más favorable en años posteriores al reconocimiento de la prestación.*

*Bajo este tópico y acorde con lo antes expuesto, emerge claramente la ausencia de los derechos que invoca la actora, por lo tanto, ruego a usted señora Juez, no acoger las pretensiones elevadas por la demandante, ante la inexistencia del derecho.*

*Con fundamento en lo anteriormente expuesto ruego a su Señoría, se de como probada la EXCEPCIÓN DE MERITO aquí propuesta.*

## **6. PRUEBAS**

*Acorde a lo reglado en el Artículo 162, numeral 5 del C. P.A.C.A., comedidamente me permito solicitar tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:*

### **6.1. DOCUMENTALES APORTADOS**

*En observancia a lo previsto en los artículos 211 y 212 del C.P.A.C.A., en concordancia a lo reglado en los artículos 244, 245 y 246 del código general del proceso téngase como pruebas los documentos que me permito anexar relacionados a continuación:*

*6.1.1. Original de Poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina asesora jurídica de CASUR.*

*6.1.2. Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos de señora SM (r) ALBA LUZ HERNANDEZ PINTO, en medio magnético C-D- contentivo de (46 folios).*

## **7. ANEXOS**

*Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.*

Doctor (a)  
JUEZ **CORAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.**  
CIUDAD  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : **UNIDAD Y RESTABLECIMIENTO**  
PROCESO : **2019 - 60100**  
DEMANDANTE : **ALBA LUZ HERNANDEZ PINTO**  
DEMANDADO : **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctora **ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**, igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Cartagena, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 32.936.948 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 201.226 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

El doctor **ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**, queda especialmente facultado(a) para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,

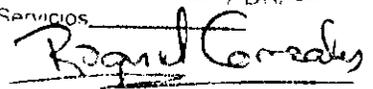
  
**Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:

  
**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**  
CC No. 32.936.948 de  
T. P. No. 201.226 del C. S. de la Jud.

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO  
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
Claudia Cecilia Chauta R.  
Quien se identifico C.C. No. 51768440  
T.P. No. 62571 Bogotá D.C. 12 ABR 2019  
Responsable Centro de Servicios





LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA

CERTIFICA:

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.449 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

*Maria Yaneth Xanine Suarez*

MARIA YANETH XANINE SUAREZ  
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Father, A.A. No.ora M. Vasquez C.

*[Handwritten signature]*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA  
CÓDIGO 1045 GRADO 07**

NOMBRES Y APELLIDOS **CLAUDIA CECILIA CHAUTA  
RODRÍGUEZ**

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.4-10  
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL  
MES DE DICIEMBRE DE 2007.

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL  
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE  
NOVIEMBRE DE 2007.

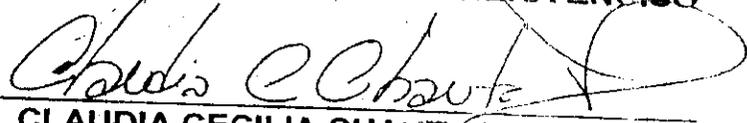
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN  
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,  
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y  
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS  
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/05.

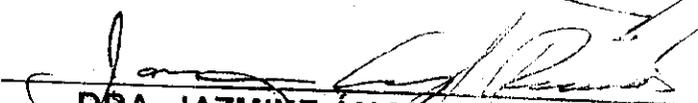
DIRECTOR GENERAL

  
CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO

  
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA  
ADMINISTRATIVA

  
DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 004961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*, Código 1045, Grado 07, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440, de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*, Código 1045, Grado 07, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.





demandante o demandada, y que sean de competencia de La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALBERTO BARÓN LEGUIZAMÓN  
Jefe General

Faboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Regles  
Revisó: Sr. Reyza Hernández L. - Coordinador Negocio  
Aprobó: Doctora Glenda Cecilia Chacón Rodríguez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Expedición: 27/10/2016 7:20:24 a. m.  
Código: 18214  
Sistema: 10011  
Número: 10000914-015UR  
Fecha: 29  
Número: 1

SE: ORDE JORGE ALBERTO BARÓN LEGUIZAMÓN JEFE GENERAL DE RETIRO PRESENTADO A ESTE PROCESO DE  
SE: JORGE ALBERTO BARÓN LEGUIZAMÓN JEFE GENERAL DE RETIRO PRESENTADO A ESTE PROCESO DE  
Número Expediente: 10000914-015UR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
27 ABR 2016  
ASESOR DE LA DIRECCIÓN  
CERTIFICA  
ORIGINAL